

**DECRETO 056 DE 2020  
(ABRIL 27 DEL 2020)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CUMPLE EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO, MAGDALENA, LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO, ORDENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEDIANTE DECRETO NACIONAL 593 DEL 24 DE ABRIL DE 2020, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO".**

**LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO – MAGDALENA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 y 2 del artículo 315 y el 49 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1751 de 2015, la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto Municipal de Algarrobo, Magdalena No. 038 del 23 de marzo del 2020, el Decreto Nacional 593 de abril de 2020, y,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo establece en el numeral 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia son atribuciones del Alcalde *"cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo y conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador"*.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que por su parte el artículo 49 de nuestra Carta Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, establece *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad"*.

Que el artículo 44, numeral 44.3.5 de la Ley 715 de 2001, *"Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones (...) 44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros"*.

Que el Director General de la Organización Mundial de la Salud –OMS-, el pasado 11 de marzo de 2020, declaró el estado de pandemia del coronavirus COVID-19.

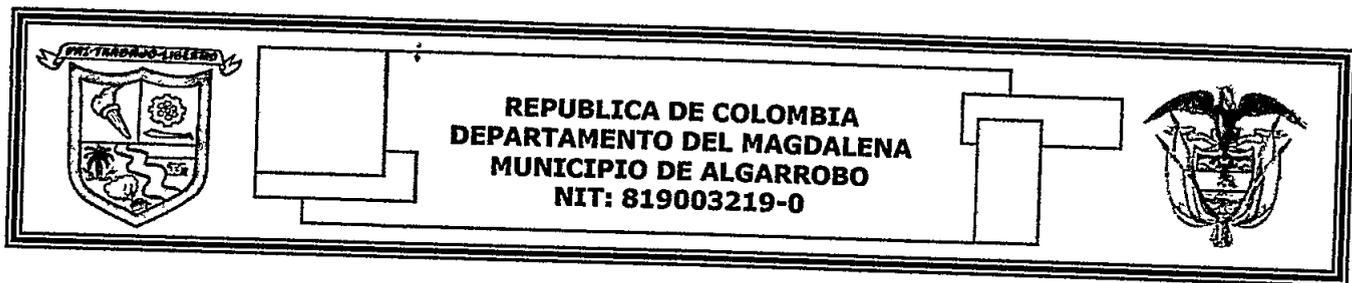
**"Más Gestión, Más Oportunidades"**

**Teléfonos: 3145074705 – 3145074706 / Dirección: Plaza Principal N° 8 – 44**

**Web: <http://www.algarrobo-magdalena.gov.co>**

**Correos: [alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co](mailto:alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co)**

**[contactenos@algarrobo-magdalena.gov.co](mailto:contactenos@algarrobo-magdalena.gov.co)**



Que el Ministerio de Salud y Protección Social de nuestro país Colombia, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Que esta Administración expidió los Decretos N° 034 del 17 de marzo del 2020 y 037 de 2020 del 19 de marzo de 2020, declarando la emergencia sanitaria y la situación de calamidad pública, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones.

Que el Presidente de la Republica expidió el Decreto Nacional No. 457 de marzo de 2020, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, desde el 25 de marzo, hasta el 13 de abril de 2020 y esta orden fue ratificada por este municipio, mediante Decreto 038 de 23 de marzo de 2020.

Que posteriormente expidió el Decreto Nacional 531 del 08 de abril de 2020, derogando el Decreto 457 de marzo de 2020 y ordenando el aislamiento preventivo en todo el territorio nacional, desde el 13 al 27 de abril de 2020.

Que finalmente el Jefe de Estado expidió el Decreto Nacional 593 de 24 de abril de 2020, derogando el Decreto 531 de abril de 2020 y ordenando el aislamiento preventivo en todo el territorio nacional, desde el 27 de abril al 11 de mayo de 2020.

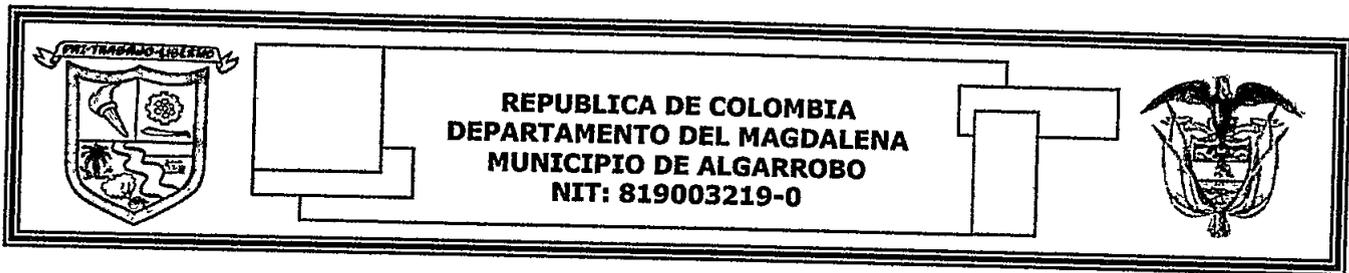
Que en virtud de lo expuesto,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Aislamiento.** Dar cumplimiento a la orden impartida por el Jefe de Estado, mediante el Decreto Nacional No. 593 de 24 de abril de 2020 y se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de Algarrobo, Magdalena, a partir del día lunes 27 de abril de 2020, hasta el día lunes 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio municipal, con las excepciones previstas en el artículo 2 del presente Decreto.

**ARTICULO SEGUNDO: Excepciones de la medida de Aislamiento:** Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la



supervivencia, quedan exceptuados de la medida las siguientes personas en los casos o actividades que a continuación se describen:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicas y privadas.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (I) insumos para producir bienes de primera necesidad; (II) bienes de primera necesidad como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población; (III) reactivos de laboratorio; y (IV) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaques, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de

**"Más Gestión, Más Oportunidades"**

**Teléfonos: 3145074705 – 3145074706 / Dirección: Plaza Principal N° 8 – 44**

**Web: <http://www.algarrobo-magdalena.gov.co>**

**Correos: [alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co](mailto:alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co)**

**[contactenos@algarrobo-magdalena.gov.co](mailto:contactenos@algarrobo-magdalena.gov.co)**



centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en tiendas, mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
15. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
16. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
17. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
18. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
19. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
20. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
21. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.



22. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
23. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.
24. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (I) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (II) de la cadena logística de insumos, suministros para el abastecimiento de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (III) de la cadena logística de insumos, suministros para el abastecimiento y suministro de minerales, y (IV) el servicio de internet y telefonía.
25. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos público, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición de licencias urbanísticas.
26. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
27. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
28. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
30. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas y plantas industriales del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
31. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
32. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

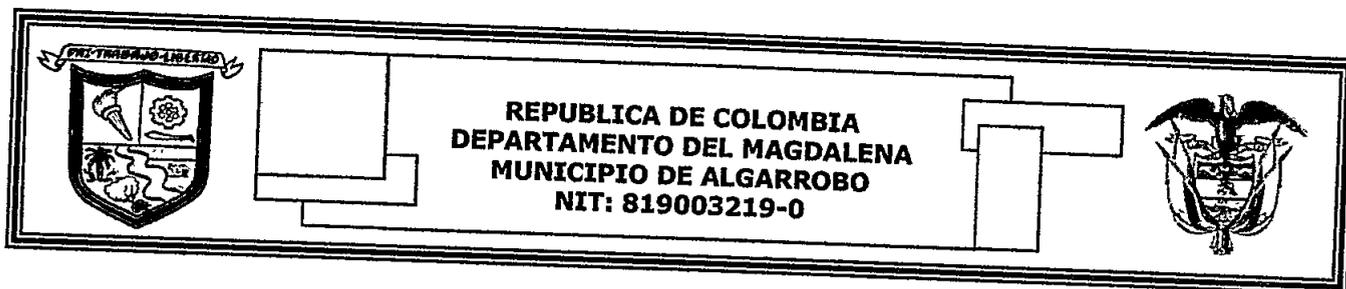
**"Más Gestión, Más Oportunidades"**

**Teléfonos: 3145074705 – 3145074706 / Dirección: Plaza Principal N° 8 – 44**

**Web: <http://www.algarrobo-magdalena.gov.co>**

**Correos: [alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co](mailto:alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co)**

**[contactenos@algarrobo-magdalena-gov.co](mailto:contactenos@algarrobo-magdalena-gov.co)**



33. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

32. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, dentro de los horarios de 4:00 a 7:00 a.m. y de 6:00 a 8:00 p.m.

En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

33. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

34. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

35. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

36. Parqueaderos públicos para vehículos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

**PARAGRAFO TERCERO:** Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

**PARAGRAFO CUARTO:** Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

**PARAGRAFO QUINTO:** Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación



del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

**ARTICULO TERCERO:** Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

**ARTICULO CUARTO: Prohibición de consumo de bebidas embriagantes.** Se prohíbe, en todo el territorio del municipio de Algarrobo, Magdalena, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el día lunes 27 de abril de 2020.

**PARAGRAFO:** No queda prohibida la venta de bebidas embriagantes.

**ARTICULO QUINTO:** Este Decreto deroga y deja sin efectos cualquier medida que contrarie las establecidas en este Decreto.

**ARTICULO SEXTO:** Las personas infrinjan las medidas establecidas, se harán acreedoras a las sanciones establecidas en los artículos 368 del Código Penal y el 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

**ARTICULO SEPTIMO:** Se ordena a los miembros de la Fuerza Pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Algarrobo – Magdalena, a los veintisiete (27) días del mes de abril de año 2020.

**LICET BELEN PRIETO MONTEJO**  
Alcaldesa de Algarrobo – Magdalena

Proyectó: Ana María Vizcalno Carranza

“Más Gestión, Más Oportunidades”  
Teléfonos: 3145074705 – 3145074706 / Dirección: Plaza Principal N° 8 – 44  
Web: <http://www.algarrobo-magdalena.gov.co>  
Correos: [alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co](mailto:alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co)  
[contactenos@algarrobo-magdalena.gov.co](mailto:contactenos@algarrobo-magdalena.gov.co)